



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUATDOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON**

FUERZA DE LEY

Artículo 1.- *Incorporase como Capítulo VII, del Título VI, del Libro Primero del Código Procesal Penal de la Provincia el siguiente.-*

Capítulo VII Inhabilitación preventiva.

ARTICULO 200 Bis.- *A pedido del Fiscal Interviniente, y en cualquier momento de la tramitación de la causa el Juez podrá librará orden de Inhabilitación Preventiva en los delitos que conlleven dicha pena, en especial cuando se trate de delitos cometidos por el uso de automotores.*

ARTICULO 200 Ter.- *Para el dictado del Auto de Inhabilitación Preventiva deberán mediar conjuntamente los requisitos enunciados en los puntos 1,2 y3 del artículo 157 del presente Código.*

ARTICULO 200 cuater.- *El imputado de un delito que conlleve la pena de inhabilitación, sin que implique presunción en su contra, podrá solicitar voluntariamente el dictado de su propia Inhabilitación Preventiva.*

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


CARLOS RAMIRO GUTIERREZ
Diputado
Alianza Frente Renovador
H. C. de Diputados Prov. Bs. As.



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiende a instituir y regular a la INHABILITACION PREVENTIVA como medida cautelar dentro del proceso penal de la provincia.

Las medidas cautelares en el proceso penal, tradicionalmente, han sido aquellas medidas para asegurar la celebración del juicio y garantizar la efectividad de la sentencia que en el mismo se dicte.

Así con el objeto de que el imputado no pueda sustraerse a la acción de la justicia, u ocultar o inutilizar los efectos relacionados con el delito, o entorpecer la investigación y frustrar así los fines del proceso, existe el instituto de la Prisión Preventiva, el cual no viene al caso explyarme

También dentro del proceso penal existe otro tipo de medidas cautelares tendientes a asegurar el resarcimiento económico de la víctima o sus derechohabientes, como lo es el embargo, la inhibición general de bienes entre otros.

Ahora bien, el derecho procesal penal moderno establece las medidas cautelares que se instituyen NO SOLO para asegurar los fines del proceso, sino que también se intenta TUTELAR EL INTERES PUBLICO Y EL BIEN COMUN, esto es, la Seguridad de los ciudadanos.

En el Estado de Derecho contemporáneo se analizan los fines del proceso penal a partir de la importancia de los BIENES JURIDICOS que están en juego, y ello es la estrecha relación con el Estado de Derecho que tienen la vigencia de las GARANTIAS del imputado pero considerando los DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS.

El régimen cautelar impulsado en esta iniciativa es propuesta como una MEDIDA DE COERCION PERSONAL, ello es la privación de los derechos que la PENA DE INHABILITACION descrita en el delito -figura típica- que tratare.

Asi, si estamos frente a un delito de lesiones culposas por el uso de un automotor, la inhabilitación preventiva será para conducir. En el caso que se tratare de lesiones culposas por una impericia medica, será la de inhabilitación para ejercer la medicina.



La técnica legislativa utilizada para el proyecto es sencilla a partir de la remisión a los requisitos para el dictado de la Prisión Preventiva, ello es:

- 1 - Que se encuentre justificada la existencia del delito.
- 2 - Que se haya recibido declaración al imputado, en los términos del artículo 308°, o se hubiera negado a prestarla.
- 3 - Que aparezcan elementos de convicción suficientes o indicios vehementes para sostener que el imputado sea probablemente autor o partícipe penalmente responsable del hecho.

Obviamente que no se incluye el punto 4 del artículo 157 CPP el cual no tiene relación con la cautelar a imponer, y que es " Que concurren los presupuestos establecidos en el artículo 171° para denegar la excarcelación".

Con la mención expresa del legislador en el artículo 200 bis de los "delitos cometidos por el uso de automotores" se le intenta brindar una mayor atención a dicha problemática, y que al momento de la aplicación de la norma la Jurisdicción capte ese interés y aplique la presente medida en pos del bien común, y la seguridad de la sociedad.

Por ultimo se establece la inhabilitación voluntaria por parte del reo, ello es, salvaguardando sus derechos y garantías de presunción de inocencia, pero ante el hecho calamitoso que configura un delito podrá voluntariamente pedir su inhabilitación, hecho que también podrá meritarse como atenuante al momento pertinente del proceso.

Por los motivos expuestos, es que solicito a mis pares la aprobación celera de la presente iniciativa, y así poner fin a un vacío legislativo que en esta temática impera en nuestra Provincia.


CARLOS RAMIRO GUTIERREZ
Diputado
Dicho Frente Renovador
H. C. de Diputados Prov. B. A.